



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 88 Ordinaria de 29 de noviembre de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.616 del 2000

Resolución No.617 del 2000

Resolución No.618 del 2000

Resolución No.619 del 2000

Resolución No.620 del 2000

Resolución No.621 del 2000

Resolución No.622 del 2000

Resolución No.623 del 2000

Resolución No.624 del 2000

Resolución No.626 del 2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.1148/2000

Ministerio de Cultura

Resolución No.110

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.322-2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.294

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 88 — Precio \$ 0.10

Página 1739

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90. inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a EVANGELIO NICOLAS MONTERO HERNANDEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que EVANGELIO NICOLAS MONTERO HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Seychelles.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de noviembre del 2000.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, previa aprobación de la Comisión Superior de Cuadros del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a FELIPE T. ALEMAN CRUZ del Cargo de Vicefiscal General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de noviembre del 2000.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a

propuesta del Fiscal General de la República, previa aprobación de la Comisión Superior de Cuadros del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Designar al Teniente Coronel FERMIN PEREZ GUERRERO, en el cargo de Vicefiscal General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de noviembre del 2000.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de noviembre del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

Liberar al compañero FIDEL RAMOS PERERA, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de noviembre del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 616 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma rusa **INFORMTECNOLOGIA, LTD.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma rusa **INFORMTECNOLOGIA, LTD.** en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **INFORMTECNOLOGIA, LTD.**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 617 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma guatemalteca **MAQUILA Y ASOCIADOS, S.A. (MAYASTAR).**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma guatemalteca **MAQUILA Y ASOCIADOS, S.A. (MAYASTAR)**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **MAQUILA Y ASOCIADOS, S.A. (MAYASTAR)**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacio-

nadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 618 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuer-

do No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma inglesa SHELL CARIBBEAN SERVICES LIMITED.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma inglesa SHELL CARIBBEAN SERVICES LIMITED.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma SHELL CARIBBEAN SERVICES LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros,

CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 619 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana GERMANISCHER LLOYD, A.G.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana GERMANISCHER LLOYD, A.G.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma GERMANISCHER LLOYD, A.G., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la inspección y clasificación de buques, aeronaves e instalaciones marítimas a nombre de Germanischer Lloyd A.G. y Det Norske Veritas, así como el asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad, siempre que en todos los casos lo haga asociado a empresas cubanas especializadas en servicios técnicos en materia de aseguramiento de la calidad, creadas con tales fines en el país.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los

contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 620 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POB CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española GREYMO, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española GREYMO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

teras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma GREYMO, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 621 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 442, dictada por el que resuelve el 15 de octubre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta DUJO COPO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 7 años, contados a partir del 4 de junio de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta DUJO COPO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta DUJO COPO, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta DUJO COPO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 446, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 442, de fecha 15 de octubre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a

autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta DUJO COPO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 622 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 405, dictada por el que resuelve el 3 de agosto del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORALAC, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 21 de enero de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CORALAC, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha

considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CORALAC, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORALAC, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 388, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 405, de fecha 3 de agosto del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 31 de julio del 2001 (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta CORALAC, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 623 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 445, dictada por el que resuelve el 22 de octubre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORACAN, S.A., oportunamente aprobada por el término de 15 años, contados a partir del 30 de noviembre de 1994, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CORACAN, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CORACAN, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORACAN, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 237, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 445, de fecha 22 de octubre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la

ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta CORACAN, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 624 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 564, dictada por el que resuelve el 28 de diciembre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta BRASCUBA CIGARRILLOS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 24 de abril de 1995, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta BRASCUBA CIGARRILLOS, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de

exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta BRASCUBA CIGARRILLOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta BRASCUBA CIGARRILLOS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 276, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 564, de fecha 28 de diciembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta BRASCUBA CIGARRILLOS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCIÓN No. 626 del 2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2621, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa DISEMAH ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía checa COMERSA, S.R.L. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa DISEMAH para otorgar un contrato de comisión con la compañía checa COMERSA, S.R.L. para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa DISEMAH viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana Ge-

neral de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 1148/2000

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

**POR CUANTO:** La Ley No. 13 de Protección e Higiene del Trabajo de fecha 28 de diciembre del año 1977, en los Artículos Nros. 14, 15, 16 y 17 del Capítulo IV se establecen los aspectos a tener en cuenta en las construcciones e instalaciones, así como en los Artículos 29, 30, 31 y 32 se establecen las funciones y deberes de las administraciones, en cuanto a dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Protección e Higiene del Trabajo.

**POR CUANTO:** La construcción es una de las actividades productivas de alto riesgo de accidentes, debido a la diversidad y características de los medios, equipos, materiales y circunstancias que concurren en la ejecución de los trabajos.

**POR CUANTO:** Ha sido objeto de amplio debate en el Consejo de Dirección del Ministerio de la Construcción y después de aprobado, se puso en práctica durante más de dos años, la obligatoriedad de elaborar el "Proyecto de Seguridad y Salud" en todas las obras que se han iniciado, las reconstrucciones y remodelaciones de obras.

**POR CUANTO:** Resulta procedente establecer dentro del Sistema del Ministerio de la Construcción, la obligatoriedad de elaborar el "Proyecto de Seguridad y Salud" en todas las obras que se inicien, tanto de nueva construcción como las reconstrucciones y remodelaciones, estableciendo en el mismo la metodología e indicaciones para su elaboración.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado

Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Establecer la obligatoriedad de elaborar, el "Proyecto de Seguridad y Salud" en todas las obras que se inicien, tanto las de nueva construcción como las reconstrucciones y remodelaciones.

**SEGUNDO:** Aprobar la Metodología que se reglamenta en la presente para la elaboración del "Proyecto de Seguridad y Salud", la cual consta de dos Capítulos y 16 Artículos.

#### CAPITULO I

### PROYECTO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCION DE OBRAS REGLAMENTO

**ARTICULO 1.**—El Proyecto de Seguridad y Salud es el documento que establece las medidas de seguridad contra los riesgos en materia de Seguridad del Trabajo, Protección Contra Incendios y Salud Ocupacional, incluyendo en él las actividades de prevención, protección y promoción en la materia desde el comienzo de las obras de ingeniería civil, edificaciones, hidráulicas, marítimas, tanto las de nueva creación como las de reparación, remodelación, restauración, mantenimiento hasta su entrega al inversionista.

**ARTICULO 2.**—El Proyecto de Seguridad y Salud establecerá, con el mayor grado de detalle posible, los riesgos comunes y los factores de riesgos a que están expuestos los trabajadores y otras personas ajenas a la obra que por su cercanía puedan ser afectadas y contemplará las medidas de prevención, protección y promoción pertinentes en cada una de las operaciones a realizar en cada fase, actividad y/o etapa de la obra.

**ARTICULO 3.**—El Proyecto de Seguridad y Salud se elaborará tomando como base la metodología y cumplirá con las normas, resoluciones, reglamentos, información científico técnica y demás legislación vigente en el país en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y Protección Contra Incendio. Se tendrán en cuenta, además, los estudios, disposiciones o certificaciones que emitan las entidades adscriptas a los organismos que rigen las actividades de Seguridad y Salud Ocupacional, Protección Contra Incendios, Protección Radiológica, Protección del Medio Ambiente o cualquier otra.

**ARTICULO 4.**—En los casos en que por las características de los trabajos a ejecutar en una obra, no exista legislación de seguridad en el país o dicha legislación sea insuficiente, el Proyecto de Seguridad y Salud podrá basarse en normas extranjeras u otra bibliografía disponible, siempre que se señale la fuente de información, así como la experiencia de los especialistas del MICONS o de otros organismos sobre los trabajos en cuestión, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes.

**ARTICULO 5.**—El Proyectista de Seguridad es el encargado de elaborar el Proyecto de Seguridad y será designado por el Contratista o Constructor Principal y será personal técnico en Seguridad y Salud Ocupacional o personal técnico o especialista en la rama de

la construcción con los suficientes conocimientos en materia de seguridad y salud para la rama de la construcción, para poder elaborar dicho proyecto de acuerdo a lo que se establece en esta resolución.

**ARTICULO 6.**—El Proyectista de Seguridad elaborará, presentará y discutirá el Proyecto de Seguridad con el representante de la entidad Contratista y con el Jefe de la obra. Una vez que todas las partes estén de acuerdo con su contenido, se firmará un Acta de Aceptación, la cual es parte integrante de dicho Proyecto, a partir de la cual el Proyecto de Seguridad se convierte en parte integrante de la documentación oficial de la obra.

**ARTICULO 7.**—El Proyecto de Seguridad será de obligatorio cumplimiento por parte de todo el personal de la obra, independientemente de su categoría ocupacional, cargo y responsabilidad en la misma, para ello queda encargado el Contratista o Constructor Principal en su difusión, además de la capacitación correspondiente sobre el mismo.

**ARTICULO 8.**—Toda empresa o entidad subcontratada, establecerá por escrito las medidas de prevención, protección y promoción y salud propias de las áreas, actividades, equipos y otros medios, materiales, así como servicios que presten, contra los riesgos en materia de Seguridad del Trabajo, Protección Contra Incendios y Salud Ocupacional, e incompatibilidades que se deriven de las interacciones con cualquier otro tipo de actividad que se realice en la obra o sus alrededores, así como los métodos y procedimientos de trabajo, de acuerdo con lo que establece la Metodología del Proyecto de Seguridad y Salud o, en su defecto, según lo que establece la Resolución 386/95 del Ministro de la Construcción sobre los Permisos de Seguridad para Actividades de Alto Riesgo, en dependencia de la envergadura y condiciones de los trabajos a realizar. El documento con tales medidas de seguridad será elaborado según lo que establece el Artículo 5 de la presente resolución y será responsable de su cumplimiento el área técnica de la entidad subcontratada y contará con la participación del especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será también firmante del documento y se incorporará como anexo al Proyecto de Seguridad de la obra.

**ARTICULO 9.**—Obligaciones del Contratista o Constructor Principal:

- a) Será obligación del Contratista o Constructor Principal de la obra, contratar o designar al Proyectista de Seguridad, lo que no excluye la participación del especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, de existir en la entidad, el cual evaluará y firmará el documento.
- b) Será obligación del Contratista o Constructor Principal, a través del Área Técnica de la entidad encargada de la preparación de la obra, incluir y garantizar en el Contrato de suministros necesarios para el cumplimiento de las medidas de prevención, protección y promoción recogidas en el Proyecto de Seguridad y Salud.
- c) Facilitar al Proyectista de Seguridad toda la información y asesoría técnica que el mismo requie-

ra para la elaboración del Proyecto de Seguridad y Salud, así como de informarle de inmediato cualquier modificación sufrida por el Proyecto General de la obra, a fin de introducir en el Proyecto de Seguridad las modificaciones pertinentes, en caso de que las mismas se requieran.

- d) Exigir a las diferentes entidades que realicen trabajos en la obra como subcontrata, que alquilen equipos o brinden cualquier otro tipo de servicio, que definan los riesgos que no han podido eliminar y las medidas de control de los mismos. Esta condición será incluida como cláusula obligatoria en todos los contratos que se firmen entre las partes.
- e) Será responsable de que en el contrato que se suscriba con las empresas constructoras o empresas que alquilan equipos o herramientas, se recoja textualmente mediante una certificación, el estado técnico y de seguridad de los equipos y/o máquinas herramientas para su explotación en la obra, así como será el contratista el responsable de supervisar y controlar que el constructor o empresa que alquila estos medios realice el mantenimiento programado para cada tipo de equipo o máquina herramienta y que esto forme parte del Proyecto de Seguridad y Salud.
- f) Contratar equipos, materiales y otros medios que cumplan con los requisitos definidos en el Proyecto de Seguridad y Salud o, en su defecto, en la legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente en el país, mediante una certificación escrita de la autoridad competente.
- g) El Contratista o Constructor Principal efectuará, al menos una vez al mes, inspecciones a la obra para la cual se elaboró el Proyecto de Seguridad y Salud, comprobando el cumplimiento estricto de lo que en él se establece, proponiendo sanciones administrativas a los directivos técnicos y obreros que incurran en violaciones del Proyecto de Seguridad por no cumplimiento de las medidas orientadas en el mismo y reflejará en el Libro de Obra las medidas de prevención incumplidas y las recomendaciones y ajustes aportados.

**ARTICULO 10.**—Si el Contratista o Constructor Principal no dispone de toda la información requerida para elaborar el Proyecto de Seguridad en su totalidad, brindará al Proyectista de Seguridad la información mínima indispensable para diseñar las medidas de prevención, protección y promoción correspondientes a las etapas iniciales de la obra, así como definir los equipos y medios de protección individual y colectivos necesarios, entregando posteriormente el resto de la información.

**ARTICULO 11.**—Es responsabilidad del Proyectista de Seguridad:

- a) Evaluar, analizar y aprobar, mediante su firma el Proyecto de Seguridad y Salud, así como, ejercer el control de autor referido a los aspectos contenidos en dicho Proyecto.
- b) Revisar en el Libro de Obra las incidencias relacionadas con el incumplimiento de las medidas de

prevención y protección detectadas en el desarrollo de la obra, comprobar la calidad de las certificaciones emitidas sobre los equipos y herramientas.

- c) Participar en las reuniones de chequeo de la marcha de los trabajos a que sea convocado.
  - d) Realizar y aprobar los ajustes correspondientes.
- ARTICULO 12.—Es obligación del Constructor:**
- a) Participar y firmar el acta de aceptación del Proyecto de Seguridad y Salud de la obra.
  - b) No comenzar la ejecución de obra alguna si no está confeccionado y debidamente aprobado el Proyecto de Seguridad y Salud de dicha obra.
  - c) Cumplir y hacer cumplir todo lo establecido en el Proyecto de Seguridad y Salud de la obra en cuestión.
  - d) Asentar en el Libro de Obra la recepción y puesta en vigor del Proyecto de Seguridad y Salud de dicha obra, así como las medidas de seguridad adoptadas en el ajuste de las actividades.

## CAPITULO II

### DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS DEL PROYECTO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCION DE OBRAS

#### ARTICULO 13.—Memoria.

En la MEMORIA se describirán los datos generales de la obra, en especial aquellos necesarios para definir las medidas de prevención, protección y promoción y bienestar para los trabajadores durante la ejecución de la misma.

#### 13.2.6 Entorno natural y afectaciones al medio ambiente.

Definir dirección y fuerza promedio de los vientos, condiciones atmosféricas y su posible incidencia en la obra. Soluciones.

Disposición de residuales químicos.

Describir el entorno natural de la obra en cuanto a cercanía de costas, ríos, lagos y otros accidentes naturales notables, zonas naturales protegidas, reservas de flora y fauna, parques nacionales, monumentos históricos, etc., definiendo posibles afectaciones a los mismos y soluciones previstas.

#### 13.3 Riesgos.

##### 13.3.1 Riesgos profesionales y medidas de protección.

Se definirán las fases, actividades y/o etapas de la obra, especificando los posibles riesgos y factores de riesgos presentes y asociados en cada una de éstas según:

- trabajos a realizar;
- maquinaria de la construcción a utilizar (emplazamiento);
- máquinas herramientas;
- medios auxiliares;
- herramientas manuales, etc.
- instalaciones eléctricas, ubicación;
- instalaciones contra incendios.

Dichos riesgos pueden estar dados, entre otros, por los factores siguientes:

- altura;
- confinamiento;
- disponibilidad de espacio;

- presencia de diferentes obstáculos;
- condiciones de iluminación, emergencia;
- deficiente ventilación, insuficiente o exceso de ventilación;
- ruido;
- presencia de sustancias nocivas;
- radiaciones;
- vibraciones;
- trabajo con equipos y herramientas;
- presencia de instalaciones eléctricas activas;
- instalaciones hidráulicas y de gas;
- sustancias inflamables y/o explosivo;
- movimiento de materiales;
- esfuerzo físico;
- circulación de vehículos (señalización de zonas de acceso);
- cualquier otro factor presente durante la ejecución de cada objeto de obra y que pueda representar un riesgo para la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.

#### 13.1 Características de la obra.

##### 13.1.1 Descripción de la obra.

Se especificará el nombre de la obra, ubicación geográfica, autores del proyecto general y autores del proyecto de seguridad.

Se hará una descripción de la obra a ejecutar y sus objetivos socioeconómicos.

##### 13.1.2 Presupuesto, plazo, número de trabajadores, tecnología.

Se especificará el presupuesto general de la obra, plazo en que se prevé ejecutar la misma, sistema constructivo a utilizar, fases o etapas de la misma y número de trabajadores en la etapa pico y oficios de los trabajadores a emplear.

#### 13.2 Datos de interés previos al comienzo de la obra.

##### 13.2.1 Estudio del terreno.

Se especificará estudios geotécnicos y topográficos. Si se trata de una remodelación o reconstrucción, describir el estado de la instalación antes de comenzar los trabajos, haciendo énfasis en aquellos aspectos que puedan tener incidencia en la seguridad de dichos trabajos.

##### 13.2.2 Linderos y edificaciones colindantes.

Se describirán los límites de la obra. Se definirán las edificaciones colindantes o cercanas y la posibilidad de que éstas puedan ser afectadas por la ejecución de la misma.

##### 13.2.3 Uso anterior del terreno y estado actual.

Especificar uso anterior del terreno y su situación actual.

##### 13.2.4 Interferencias, servicios afectados y antiguas instalaciones.

Se describirán aquellos elementos presentes en el lugar de ejecución de la obra que puedan interferir la misma. Se especificarán las redes técnicas existentes (electricidad, agua, gas, teléfonos, etc), posibles afectaciones que pueden sufrir y posibilidad de su uso en función de la obra a ejecutar.

##### 13.2.5 Vertido de aguas residuales.

Descripción de la situación del vertido de aguas residuales urbanas previo al comienzo de los trabajos,

de existir el mismo. Definir solución prevista durante la ejecución de la obra, como son entre otros, baños, cocina, comedor, proceso productivo, etc.

En correspondencia con lo anterior, se definirán en cada etapa las **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN** a adoptar contra accidentes e incendios, para la conservación de la salud de los trabajadores y protección del medio ambiente, de acuerdo con la evaluación de los riesgos y atendiendo a lo establecido en la legislación vigente en el país sobre Protección e Higiene del Trabajo (Normas Cubanas de las clases 19 y 96, resoluciones e instrucciones del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, así como las propias del Ministerio de la Construcción y otros organismos rectores que tengan relación con la Seguridad y Salud Ocupacional.

Asimismo, se relacionarán los **MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVOS** a utilizar, así como los equipos de extinción de incendios según las operaciones a ejecutar.

Se indicará expresamente la necesidad de coordinar con la Empresa de Trasmisión y Distribución Eléctrica del territorio en que se ubica la obra, la desconexión de líneas eléctricas que interfieran la ejecución de los trabajos.

Similarmente se procederá con las instalaciones de gas manufacturado y otras existentes.

En caso de reconstrucción o remodelación, mantenimiento de instalaciones existentes, se especificará la necesidad de convenir con el Inversionista la desactivación de líneas eléctricas y otras redes técnicas internas de la instalación que puedan significar riesgos durante la ejecución de los diferentes objetos de obra.

Si entre los trabajos a ejecutar se encuentra alguno de los definidos como "Trabajos de Alto Riesgo" por la Resolución Ministerial 386/95 del Ministro de la Construcción, se indicará la necesidad de elaborar el correspondiente Permiso de Seguridad según lo establece la mencionada Resolución. Así mismo, las medidas de seguridad especiales que el caso demande serán anexadas al Proyecto de Seguridad elaborado según la presente metodología.

#### 13.3.2 Riesgos de daños a terceros y medidas de protección.

Se definirán los posibles riesgos que la ejecución de la obra pueda ocasionar a objetos y personas ajenas a la ejecución de la misma, tales como edificaciones colindantes o cercanas; tránsito de personas y vehículos por la vía pública; instalaciones eléctricas, telefónicas, hidráulicas y de gas de servicio público; posibles daños al medio ambiente y entorno natural; etc.

En cada caso se definirán las medidas de protección, siempre según la legislación vigente en el país al efecto. En los casos en que se requiera, se indicará la necesidad de coordinar con los Organismos competentes el cierre de vías al tránsito de vehículos y peatones, así como la protección a edificaciones y otros objetivos cercanos y al medio ambiente.

#### 13.4 Medidas de emergencias preventivas y primeros auxilios.

Se establecerán las medidas para la posible prestación de primeros auxilios a los accidentados, ambulancias u otros vehículos dispuestos para la posible evacuación de enfermos o accidentados y su ubicación, centro hospitalario más cercano y vías de acceso al mismo. Se establecerá que en un lugar visible de la obra se coloque un cartel con esta información.

Incendios actuación, explosión actuación, electrocución actuación.

#### ARTICULO 14.—Pliego de condiciones.

##### 14.1 Normas.

Se hará una relación de las normas y demás legislación vigente que será observada durante la ejecución de los diferentes objetos de obra en cada una de las fases, actividades y/o etapas. Cuando se trate de trabajos atípicos sobre los que la legislación vigente en el País sea insuficiente o no exista, las medidas de seguridad podrán adoptarse de acuerdo con normas extranjeras u otra información disponible, en cuyo caso se mencionará la norma extranjera o fuente de información utilizada.

##### 14.2 Medidas generales.

Se definirán medidas generales de seguridad para la obra, tales como delimitación de acceso a áreas notablemente peligrosas, requisitos de seguridad que deben cumplir los visitantes a la obra, etc.

##### 14.3 Protecciones personales.

Se definirán los requisitos de cada uno de los medios de protección a utilizar, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en el País, así como para los puestos de trabajo y operaciones en que deben ser utilizados dentro de la obra. Se requerirá que todos los medios a utilizar deben estar homologados por órganos competentes y aprobados en Cuba, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

##### 14.4 Protecciones colectivas.

Se definirán de forma general los tipos de protecciones colectivas a utilizar y las características de los mismos, según la legislación vigente, tales como redes de seguridad, vallas y cercas de protección, rampas para el cruce de zanjas y/o excavaciones, requisitos de andamios y plataformas de trabajo, desembarcos de los elevadores de carga, etc.

Se incluirán también los requisitos que deben cumplir los medios de trabajo, tales como andamios, escaleras manuales, equipamiento para la soldadura autógena y eléctrica y otros medios de trabajo, cuyo mal estado o mala utilización pueda significar un riesgo para los trabajadores de la obra.

##### 14.5 Instalaciones de higiene y bienestar.

Se definirán las necesidades y características de las distintas instalaciones de higiene y bienestar en función de la fuerza de trabajo prevista y de las normativas vigentes, tales como comedores, baños, taquillas, suministro de agua potable, locales de facilidades temporales, así como el equipamiento necesario y ubicación de los mismos. En los casos en que la obra lo requiera, se definirá la necesidad de albergues y el equipamiento necesario para los mismos.

Para la ubicación de comedor, cafetería, posta médica,

se tendrá presente la proyección de los vientos, de forma tal que el polvo y otros residuales no afecten estos servicios.

#### 14.6 Instalaciones médicas.

Se definirá la ubicación dentro de la obra de la posta médica. En su defecto, definir el centro asistencial más cercano, con el cual se debe vincular la obra.

#### 14.7 Organización de la Seguridad e Higiene del Trabajo en la obra.

Se debe definir la organización que debe tener la actividad de Seguridad e Higiene del Trabajo en la obra, de acuerdo con la estructura de la entidad constructora.

#### ARTICULO 15.—Presupuesto.

##### 15.1 Protecciones personales y colectivas.

Se definirá el costo de las medidas y equipos de protección personal y colectiva, así como de los equipos contra incendios, de acuerdo con la fuerza de trabajo a emplear en cada etapa de la obra y características constructivas de éstas, también se definirá la duración de la misma y vida útil de cada equipo.

##### 15.2 Instalaciones de higiene y bienestar y atención médica.

Se calcularán los costos de los medios definidos en los puntos 14.5 y 14.6.

##### 15.3 Formación.

Se calculará el costo de los medios y materiales necesarios para la capacitación y preparación del personal en materia de protección e higiene del trabajo y protección contra incendios, creación de gabinetes de seguridad, así como el fondo de tiempo utilizado en dicha capacitación, sobre la base de lo cual se calculará el costo de la misma.

#### ARTICULO 16.—Planos.

En la documentación de proyectos de la obra, se recogerán las medidas de seguridad y salud ocupacional y contra incendios que se requieran, ya sea en el proyecto de Organización de Obra o uno elaborado expresamente anexo al Proyecto de Seguridad, en los que se deben reflejar, según sea el caso.

—Vista general de la obra, donde se señalen aspectos tales como:

- delimitación del perímetro de la obra;
- edificaciones y vías colindantes, de existir las mismas;
- vías de acceso a la obra para vehículos y peatones;
- áreas de tránsito dentro de la obra, para vehículos y peatones;
- ubicación de facilidades temporales;
- parqueo de vehículos y equipos;
- instalaciones de suministro de agua;
- área para la ubicación y posterior evacuación de escombros;
- ubicación de elevadores de carga y personal;
- ubicación de grúas torres; depósitos de materiales, silos de cemento, almacén de áridos, etc.;
- ubicación de hormigoneras, cernidoras y otros equipos, subestaciones eléctricas, bancos de transformadores, pizarra general y pizarra de alumbrado;
- estación de compresores de aire comprimido;
- puntos contra incendios;
- servicios sanitarios;

- garitas del personal de la Agencia de Seguridad y Protección;
  - instalaciones eléctricas, hidráulicas, de gas y otras redes técnicas existentes;
  - otros elementos que se considere necesario especificar.
- Protección a huecos de ascensores y escaleras, marquesina de acceso al interior de la obra, etc. Vistas superiores y laterales, Detalles.
- Ubicación de instalaciones eléctricas provisionales (aéreas o soterradas, según el caso).
- Diagrama monolineal de la obra. Anclajes a tierra, con características y detalles de los mismos.
- Detalles de la ubicación de los andamios.
- Detalles de las características y ubicación de las bandaras, redes de seguridad, rampas y otras protecciones colectivas. Ubicación de cuerdas madre para el anclaje de cinturones de seguridad contra caídas.
- Ubicación y radio de acción de grúas y otros equipos de la construcción, áreas a delimitar y/o con prohibición de acceso durante el trabajo de los equipos.
- Plano de la cubierta de la obra y detalles para la seguridad de la misma durante el trabajo.
- Señalizaciones. Lugares donde serán colocadas las mismas.

TERCERO: Ratificar la vigencia de la Resolución Ministerial 386/95 de fecha 31 de octubre de 1995, sobre los Permisos de Seguridad para Actividades de Alto Riesgo en la Construcción, la cual es complementaria de la presente Resolución Ministerial, a los efectos de aquellas operaciones consideradas como de alto riesgo, que por alguna razón no estén incluidos en los Proyectos de Seguridad, tales como algunos trabajos especiales realizados por terceros; otros que por tratarse de situaciones imprevistas no hayan sido especificadas en dicho Proyecto, y otras situaciones que se determinen por las instancias nacionales y provinciales del MICONS o de las propias entidades constructoras formen parte del Proyecto de Seguridad cuando así se determine debido a la existencia.

CUARTO: Responsabilizar al Viceministro que atiende a la Dirección de Atención al Hombre del Organismo Central con la divulgación de lo que por la presente se dispone, a todo el Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción; asimismo se faculta al Viceministro que atiende el área, para emitir cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo que por la presente se dispone y se faculta a la Dirección de Atención al Hombre y a la Dirección de Inspección Estatal de este Ministerio para el control de lo que aquí se dispone.

QUINTO: Dar conocimiento de lo aquí regulado a los Organos Rectores siguientes: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Viceministro Primero y demás Viceministros de la Construcción, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, Presidente Corporación UNECA S.A., Directores Ramales del Organismo, Directores de Grupos Empresariales de la Construcción, Directores de Uniones de Empresas, Directores de Asociaciones Constructoras, Directores de Empresas Cons-

trectoras Integrales, Directores de Empresas de Atención Centralizada, Presidentes y Gerentes Generales de Sociedades Mercantiles, adscriptos al Ministerio de la Construcción y a cuantas personas naturales o jurídicas procedan.

**SEXTO:** Derogar todas aquellas resoluciones e instrucciones del Organismo que se opongan a lo que por la presente se dispone.

**SEPTIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

**OCTAVO:** Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**NOVENO:** La entrada en vigor de la presente será a partir de la fecha de su firma.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 27 días del mes de noviembre del 2000.

**Juan M. Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## CULTURA

### RESOLUCION No. 110

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura reconoce la labor desarrollada por el artista de la plástica Rolando Estévez Jordán, Vicepresidente de la Filial de la UNEAC en Matanzas y miembro del CNAE, quien ha tenido un importante desempeño como diseñador, contando con diversos premios y menciones. Sus logros son reconocidos en la plástica, el diseño y la poesía y ha impartido conferencias en universidades y centros culturales en el extranjero.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Rolando Estévez Jordán, en atención a su importante creación y a su desempeño en el sector cultural.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia le sea otorgada en acto solemne.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

**COMUNIQUESE:** A los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de noviembre del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 322-2000

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legisla-

ción sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentra la de definir y aplicar, de acuerdo a la política económica establecida, las fuentes y modos de financiamiento para planes y aprobar las normas y métodos para su control, en lo que le compete.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 28, de fecha 17 de noviembre de 1999, se dispuso financiar con cargo al Presupuesto Central, parte de los costos normados de la inversión inicial en que incurren, durante un periodo de tres (3) años consecutivos, los productores de tabaco tapado que se iniciaran en el cultivo a partir de la campaña tabacalera 1998/99.

**POR CUANTO:** Existen productores, que con anterioridad a la campaña 1998/99 respondiendo al llamado del Estado y de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, acometieron este cultivo, y no se beneficiaron del financiamiento establecido por la mencionada Resolución No. 28/99, por lo que se hace necesario aplicarla a quienes iniciaron el cultivo de tabaco tapado en las campañas 1996/97 y 1997/98.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Extender la aplicación de lo establecido por la Resolución No. 28 de fecha 17 de noviembre de 1999, a los productores de tabaco tapado que se iniciaron en este cultivo en las campañas 1996/97 y 1997/98.

**SEGUNDO:** El otorgamiento del financiamiento a dichos productores podrá ejecutarse, siempre que se cumpla lo siguiente:

- Que continúen produciendo tabaco tapado.
- Que las autoridades bancarias certifiquen las deudas por concepto de este tipo de inversión.
- Se certifique por las autoridades correspondientes, cada caso y cada uno de los años del periodo a financiar.

**TERCERO:** La certificación a que se hace referencia en el inciso c) del apartado anterior debe contener lo siguiente:

- Haber alcanzado no menos del 10% de capas de calidad exportable en cada cosecha.
- Haber logrado no menos de 27.6 qq/ha de rendimiento agrícola desde el primer año de cosecha.
- Haber cumplido con la siembra y cosecha del 100% del área contratada, cantidad de posturas por unidad de superficie y haberse ajustado a las variedades convenidas.

**CUARTO:** Las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, quedan encargadas de informar a la Dirección Agropecuaria de este ministerio al concluir el año 2000, el resultado de lo que por la presente se regula.

**QUINTO:** Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección Agropecuaria de este ministerio la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

**SEXTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 28 de noviembre del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y  
Precios

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 294

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Loma Candela Sur, ubicada en el municipio Güines, provincia La Habana.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Loma Candela Sur, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de marga existente dentro del área de la concesión destinado a la construcción.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Güines, provincia La Habana y abarca un área de 11,59 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	339 790	388 675
2	339 807	389 151
3	339 566	389 172
4	339 549	388 688
1	339 790	388 675

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario ira devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina

Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

**DECIMO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la eje-

cución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMOPRIMERO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222. Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMOSEGUNDO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del Desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMOTERCERO:** Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario velará por el estricto cumplimiento de las regulaciones vigentes para vertimientos y disposición de residuales y de protección del medio ambiente.

**DECIMOQUINTO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obs-

tante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosexto de esta Resolución.

**DECIMOSEXTO:** Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOSEPTIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOCTAVO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMONOVENO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de noviembre del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica